



FEDERACION DEL VOLEIBOL ARGENTINO



SECRETARIA TECNICA NACIONAL

REGLAMENTO SECRETARIA TECNICA NACIONAL

CAPITULO I – DENOMINACION – OBJETO – DOMICILIO

1. Se denomina SECRETARIA TECNICA NACIONAL (S.T.N.) al organismo dependiente del Área Técnica de la FEDERACIÓN DEL VOLEIBOL ARGENTINO (Fe.V.A.) con la autonomía que establece el presente reglamento, respetando las normativas del estatuto de la Fe.V.A. y su reglamento interno, además de las funciones que expresamente encomiende la Mesa Ejecutiva y el Consejo Directivo.
2. Son objetivos de la Secretaría Técnica Nacional:
 - 2.1) Promover la formación de Secretarías Técnicas en cada una de las afiliadas, que atiendan al quehacer técnico de sus Federaciones/Asociaciones y/o regiones.
 - 2.2) Atender directamente a la capacitación técnica de los entrenadores y profesionales del voleibol, elaborando anualmente el plan de cursos calificadores, de actualización y perfeccionamiento, clínicas, charlas o jornadas, a solicitud de las afiliadas o como propuesta de la Fe.V.A. a través de esta Secretaría.
 - 2.3) Asesorar al área técnica de la Fe.V.A. y sus afiliadas, en lo relativo a lo técnico-deportivo colaborando con el Área de Competencias Deportivas, cuando así corresponda.
 - 2.4) Representar a los entrenadores ante el Consejo Directivo de la Fe.V.A., elevando proyectos que tiendan al mejoramiento de los aspectos técnicos del voleibol nacional.
 - 2.5) Organizar un registro o padrón general de todos los entrenadores con títulos reconocidos por la Fe.V.A., con datos personales, Federación/Asociación de origen, títulos profesionales de voleibol que tuvieran y otros antecedentes.
 - 2.6) Habilitar y homologar títulos de Entrenadores de voleibol, que soliciten los interesados a la S.T.N. de la Fe.V.A., a través de su Federación/Asociación provincial.
 - 2.7) Procurar el mejor desarrollo técnico posible en todas las afiliadas, a través de cursos calificadores, cursos de perfeccionamiento, clínicas, jornadas técnicas, charlas, etc.
 - 2.8) Establecer normas básicas de organización de los cursos técnicos y proponer contenidos temáticos mínimos y duración de los que tengan carácter de calificadores, otorgando títulos habilitantes y categorizados.
 - 2.9) Promover la realización de cursos de incorporación de nuevos técnicos al sistema federado y de perfeccionamiento o actualización para profesores de Educación Física.
 - 2.10) Facilitar a los entrenadores, el acceso a información bibliográfica, utilizando distintos medios de comunicación y promoviendo un intercambio permanente.
 - 2.11) Crear y organizar una videoteca técnica u otros recursos audiovisuales, que faciliten el acceso a todos los entrenadores interesados, a través de sus representantes en la S.T.N.
 - 2.12) Crear un cuerpo de entrenadores altamente calificados, para que se constituyan en Instructores Nacionales.
 - 2.13) Designar a los Instructores Nacionales, para dictar cursos de distintos niveles en

- cualquier Federación/Asociación que así lo solicite, como así también en otros entes del quehacer deportivo.
- 2.14) Posibilitar el acceso a becas nacionales e internacionales que hagan al perfeccionamiento y actualización profesional de sus miembros, proponiendo las designaciones a la Mesa Ejecutiva de la Fe.V.A. a través del Área Técnica.
 - 2.15) Colaborar y/o coordinar con los técnicos de las Selecciones Nacionales de Menores, en la elaboración de planes de trabajo, formación de jugadores y captación de promesas.
 - 2.16) Coordinar a través del Área Técnica las tareas que correspondan, con las Secretarías de Arbitraje, Secretaría Médica, Selecciones Nacionales y de Organización Deportiva.
3. La sede de la Secretaría Técnica Nacional estará en el domicilio de la Federación del Voleibol Argentino.

CAPITULO II – DE LA INTEGRACION Y CONSTITUCION

4. La Secretaría Técnica Nacional (S.T.N.) estará constituida por el Secretario Técnico Nacional, y los delegados regionales. Para el cumplimiento de sus tareas se crearán los Coordinadores de Áreas, el Cuerpo de Instructores y en forma eventual Comisiones temporarias con técnicos que puedan ser convocados especialmente.
5. El Secretario Técnico Nacional deberá poseer el título de técnico internacional otorgado por la F.I.V.B.
6. Será designado por el Consejo Directivo a propuesta de la Mesa Ejecutiva de la FeVA.
7. La STN para el desarrollo de sus objetivos se estructurará en tres Coordinaciones:
 - 7.1) Coordinación de Capacitación y Perfeccionamiento Técnico. (2 miembros)
 - 7.2) Coordinación técnico – deportivo (2 miembros)
 - 7.3) Coordinación de Habilitaciones, titulación técnica y empadronamiento (2 miembros)
8. El Secretario Técnico Nacional y los coordinadores, conformarán la Mesa Ejecutiva de la S.T.N., con la finalidad exclusiva de resolver situaciones de urgencia, ad referendum de la S.T.N. completa.
9. Los técnicos de los Seleccionados Nacionales serán miembros naturales de esta comisión, cumpliendo como mínimo la función de asesoramiento.
10. Los secretarios técnicos provinciales o en su defecto, los representantes técnicos designados por sus Federaciones/Asociaciones, deberán poseer título de Entrenador Nacional o mayor y serán miembros de la S.T.N. y nexo de ésta con su Federación/Asociación Provincial.
11. Los Secretarios Técnicos Provinciales, serán elegidos por el sistema de votación que determine la Federación/Asociación Provincia, debiendo determinar entre éstos la designación del Secretario Regional, titular y suplente.

CAPITULO III – DE LAS FUNCIONES

12. Serán funciones de la Secretaría Técnica Nacional, además de las que determine en forma expresa el Consejo Directivo de la Fe.V.A.
 - 12.1) Confeccionar y elevar a las autoridades de la Fe.V.A., el plan anual de actividades y cualquier otra propuesta que haga a la mejor organización de esta S.T.N.
 - 12.2) Organizar y desarrollar los Cursos de Formación de Entrenadores Provinciales y Nacionales, Clínicas de Perfeccionamiento, Jornadas Técnicas, etc., que tengan relación con la capacitación técnica.

- 12.3) Realizar la unificación de títulos, convalidaciones y homologaciones que fueran necesarias.
- 12.4) Confeccionar el padrón oficial de entrenadores.
- 12.5) Redactar los textos oficiales, boletines, contenidos, programas y necesidades propias de los proyectos de estudio.
- 12.6) Difundir comunicaciones técnicas, traducciones, publicaciones, recopilaciones bibliográficas y cualquier material pedagógico, que tengan que ver con la divulgación y documentación para la formación de la Entrenadores, Profesores de Educación Física, etc.
- 12.7) Desarrollar una política de reciprocidad técnica con otras instituciones Federativas, Educativas, Deportivas, del ámbito Local, Provincial, Regional, Nacional e Internacional.
- 12.8) Colaborar en la confección de los programas y planes de trabajo de los seleccionados Nacionales de Menores, a solicitud del Área Técnica, de la Mesa Ejecutiva o del equipo de técnicos de seleccionados.
- 12.9) Atender al desarrollo técnico-deportivo, asesorando a las Selecciones Provinciales, proponiendo modelo de desarrollo técnico táctico, coordinando sobre políticas de organización deportiva, programación y cronograma de competencias nacionales, proyectando programas de formación de jugadores, captación de talentos, etc.
- 12.10) Cualquier otra función que le sea otorgada por la normativa vigente y por expresa disposición de las autoridades de la Fe.V.A.

CAPITULO III – DE LOS TITULOS Y HABILITACIONES

13. La formación de técnicos de voleibol, se desarrollará de acuerdo a la siguiente escala de categorización:

- 13.1) Entrenador Provincial I
- 13.2) Entrenador Provincial II
- 13.3) Entrenador Nacional I
- 13.4) Entrenador Nacional II
- 13.5) Entrenador Internacional I
- 13.6) Entrenador Internacional II

14. Entrenador Provincial I:

- 14.1) Los Entrenadores Provinciales Nivel I, estarán habilitados para dirigir equipos en el ámbito de cada Federación/Asociación Provincial, hasta la categoría Sub 16.
- 14.2) Podrán acceder a los cursos todas aquellas personas que lo deseen, con el único requisito de tener 20 años cumplidos el año del curso y estudios de nivel medio completo.

15. Entrenador Provincial II:

- 15.1 Los Entrenadores Provinciales Nivel II, estarán habilitados para dirigir equipos de todas las categorías en las Federaciones/Asociaciones provinciales.
- 15.2 Podrán acceder a estos cursos, las personas que posean el título Entrenador Provincial Nivel I.
- 15.3 Podrán acceder a estos cursos, los profesores o licenciados en Educación Física, que hayan cursado la especialidad de voleibol, rindiendo una evaluación niveladora.

16. Entrenador Nacional I

16.1 Los Entrenadores Nacionales Nivel I, estarán habilitados para dirigir equipos de todas las categorías en torneos internos de una Federación/Asociación Provincial, en torneos de carácter interprovincial o nacional de clubes hasta la categoría Sub. 18 y de Selecciones Provinciales hasta Sub. 18.

16.2 Podrán acceder a estos cursos, solamente los entrenadores que posean el título de Entrenador Provincial II, en el año calendario siguiente de su titulación.

17. Entrenador Nacional II

17.1 Los Entrenadores Nacionales Nivel II, estarán habilitados para dirigir equipos de todas las categorías en torneos locales, interprovinciales y nacionales, de clubes y selecciones.

17.2 Podrá acceder a estos cursos, solamente los entrenadores que posean el título de Entrenador Nacional I.

18. En casos excepcionales, la S.T.N. podrá autorizar provisoriamente a un entrenador, en forma expresa para dirigir un equipo en un torneo en el que se requiera una titulación superior a la que posea en ese momento, hasta que se concrete el dictado de un curso del nivel requerido.

19. Será competencia de la Secretaría Técnica Nacional, autorizar a dirigir equipos a los entrenadores en los torneos o competencias de carácter regional o nacional, solo por solicitud de la Federación/Asociación Provincial correspondiente.

20. Los entrenadores que posean título de Entrenador Internacional, otorgado por la Federación Internacional de Voleibol (F.I.V.B.), estarán habilitados en forma directa para dirigir todas las categorías de los Entrenadores Nacionales II.

21. La S.T.N., podrá homologar o reconocer títulos de entrenadores otorgados por otras instituciones oficiales de la Argentina o por otros países, previo estudio de los planes de estudio y antecedentes de los solicitantes.

CAPITULO IV – DE LOS CURSOS CALIFICADORES: ORGANIZACIÓN - REQUISITOS

Organización

22. Los cursos calificadores o habilitantes, programados por la Fe.V.A., serán dictados por el Cuerpo de Instructores Nacionales de la S.T.N.

23. En el dictado de los cursos habilitantes para Nivel Provincial I y II, se podrán adscribir a los Instructores Nacionales, los entrenadores que formen el cuerpo de Instructores Provinciales de la S.T.N.

24. Los programas y contenidos de los cursos, deberán guardar lineamientos pedagógicos y de actualidad técnica sobre el deporte y serán desarrollados en forma de texto por el cuerpo de Instructores Nacionales.

25. Cada curso tendrá su Evaluación Final, Trabajos Prácticos, Texto sintético del mismo, etc.

26. Cada curso tendrá su programa, el que deberá ser dado a publicidad por los medios que la S.T.N. considere conveniente.

27. Se extenderán Certificados de Asistencia, Diploma Oficial, Certificado Analítico con las notas obtenidas y N° de registro por parte de la Fe.V.A.

Requisitos:

28. Los cursos calificadores o de actualización y perfeccionamiento, deberán cumplir con los siguientes requisitos de infraestructura:
- Sala de conferencia o aula con capacidad para los cursantes.
 - Gimnasio de voleibol, con por lo menos una cancha.
 - Pelotas reglamentarias, en la medida de lo posible, una pelota cada dos alumnos.
 - Pizarrón en la sala de conferencia o aula, con tizas o marcadores, según el material de confección.
 - Pizarrón en el gimnasio, con tizas o marcadores, según el material de confección.
 - Computadora, Pentium III o mayor, que permita proyectar CD.
 - Fotocopiadora para reproducción de material de texto.
29. Para la presencia de los Instructores Nacionales en las ciudades sedes de cada curso deberá preverse que se cumplan las siguientes normas:
- Alojamiento en hotel, con comodidades mínimas que permitan trabajar a los docentes en los horarios fuera del dictado de las clases.
 - Alojamiento, preferentemente ubicado en lugar diferente al de los cursantes.
 - Traslado del lugar de origen a la sede del Curso, vía terrestre hasta 500 Km. y vía aérea más de 500 Km.
 - Traslado interno, si la distancia entre la sede del alojamiento y el lugar de clases, justifica un transporte.
30. Los Instructores Nacionales, estarán obligados a vestir el uniforme que la Fe.V.A. le provea, durante el dictado del curso correspondiente.

CAPITULO V – DISPOSICIONES GENERALES

31. La Secretaría Técnica Nacional, podrá modificar o ampliar el presente reglamento, ad referendum del Consejo Directivo de la Fe.V.A.
32. A partir de su aprobación por parte del Consejo Directivo, este reglamento se constituirá como la normativa a la cual se ajustarán las tareas de la S.T.N.
33. Será responsabilidad del Secretario Técnico Nacional la remisión de cualquier información o citación a sus integrantes, a través de la Secretaría de la Fe.V.A. o directamente desde la S.T.N., previa autorización de la Mesa Ejecutiva.
34. La Mesa Ejecutiva Fe.V.A., o la coordinación del AREA TECNICA, en conjunción con la Secretaría Técnica resolverán cualquier asunto relacionado con esta Secretaría, en cuanto no esté previsto en la presente reglamentación.

Nota: La presente Reglamentación consta de 30 Artículos y 4 Disposiciones generales, aprobados por el **Consejo Directivo de la FeVA** en reunión del día 27 de Noviembre de 2004. Quedando en vigencia desde el 01 de Diciembre de 2004

Prof. Daniel Reynoso Arce
Secretaría Técnica Nacional